



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 126 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.-*Cese de personal eventual*..... 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.
Sala de lo Social de Granada.-*Notificación de sentencia en recurso de casación de demanda de Sala nº 5/2017* 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.-*Autos 188/18* 2

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-*Autos 71/19* 3

Autos 417/19..... 3

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-*Autos 150/18* 4

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-*Anulación de bases para la provisión de dos plazas de cuidadoras/es laborales por concurso-oposición*..... 4

ARMILLA.-*Tasa de venta ambulante, tercer trimestre de 2019*..... 4

Tasa de aprovechamiento especial de dominio público local (quioscos)..... 4

Tasa de aprovechamiento especial de dominio público local (vados permanentes) 5

BAZA.-*Exposición de listas cobradoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2019*..... 5

BÉRCHULES.-*Régimen de dedicación de Alcaldía y otras indemnizaciones de miembros corporativos*..... 6

Delegaciones conferidas..... 6

Régimen de sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación 7

Nombramiento de Tenencias de Alcaldía 7

Pág.

CHURRIANA DE LA VEGA.-*Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones* 7

Aprobación inicial de estudio de detalle..... 9

CORTES Y GRAENA.-*Periodicidad de las sesiones*..... 9

Nombramiento de Teniente de Alcalde..... 9

Designación de delegación de Concejalías..... 10

DÚRCAL.-*Cobertura del puesto de Intervención*..... 10

FUENTE VAQUEROS.-*Proyecto de actuación para ganadería de caballos, doma y picadero*..... 16

GRANADA. Secretaría General.-*Designación de Tenientes de Alcalde*..... 16

Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local .. 16

GUALCHOS.-*Delegaciones de Alcaldía*..... 17

Nombramiento de Tenientes de la Alcaldía 17

ÍLLORA.-*Composición de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones*..... 18

MONTEFRÍO.-*Aprobación inicial de modificación del presupuesto, expte. MP/TC 2/2019*..... 19

SORVILÁN.-*Aprobación inicial de estudio de detalle en Los Yesos*..... 19

VALLE DEL ZALABÍ.-*Nombramiento de Tenientes de Alcalde*..... 19

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-*Expte. 742/2019, notificación a Antonio Martín Sánchez* 19

Expte. 742/2019, notificación a Antonio Martín Sánchez; y otros (2) 21

Expte. 742/2019, notificación a Francisco Gómez Rodríguez 25

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SANTO ÁNGEL DE ZÚJAR.-*Convocatoria de junta general ordinaria* 27

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CORTES Y GRAENA.-*Asamblea general extraordinaria* 27

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMEGJAR.-*Junta general ordinaria*..... 27

NÚMERO 3.271

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO***Resolución de cese personal eventual***ANUNCIO**

PRI/sgc

Con fecha 6 de junio de 2019, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Granada en Funciones, ha dictado, con Registro de Resoluciones Número 002376, la siguiente

“RESOLUCIÓN

Resultando que mediante resolución de fecha 2 de abril de 2019, con Registro de Resoluciones Número 000779, se nombró a D^a Úrsula Prados Yáñez, con D.N.I. ***56.78**, como personal eventual en el puesto de Secretaría de Grupo (Grupo Político, PP), en sustitución de D^a M^a Encarnación Pérez Álvarez, con D.N.I. ***25.86**, de baja por incapacidad temporal, hasta la reincorporación de la titular.

Resultando que por acuerdo de Pleno de fecha 16 de julio de 2015 se constituyó la actual Corporación y vista la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada de fecha 17 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 003779, por la que se establecen las correspondientes Delegaciones de esta Corporación, rectificada por resolución de 27 de julio de 2015, con Registro de Resoluciones Número 004070.

Resultando que la Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2019, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2019 junto con la plantilla de personal y las bases de ejecución de dicho presupuesto, no habiendo alegaciones al mismo quedó definitivamente aprobado.

Emitido informe por el Jefe de Sección de Carrera Administrativa del Servicio de Promoción Profesional de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio relativo al cese de D^a M^a Encarnación Pérez Álvarez como personal eventual en el puesto de Secretaría de Grupo (Grupo Político, PP), por incorporación de la titular.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34.1, h) de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 29.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia

de Régimen Local, y 61.12 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

PRIMERO: Cesar a D^a Úrsula Prados Yáñez, con D.N.I. ***56.78**, como Personal Eventual en el puesto de Secretaría de Grupo (Grupo Político, PP), por reincorporación de la titular D^a M^a Encarnación Pérez Álvarez, con D.N.I. ***25.86**, con efectos 23 de abril de 2019, debiéndose efectuarse, en su caso, las correspondientes modificaciones presupuestarias con cargo al subprograma 191 91221 al 100%.

SEGUNDO: La citada resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, a los efectos pertinentes.

TERCERO: Que se dé cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

CUARTO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.”

Lo que se hace público para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 26 de junio de 2019.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio en funciones, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 3.253

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA*Delito leve núm. 188/18***EDICTO**

En el Juzgado de Instrucción número seis de Granada, se sigue D. leve número 188/2018 en el que ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 287/2018

En Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada, he visto y oído en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de delito leve registrado con el nº 188/18, por hurto, contra Abdelkader Allal, defendido por el Abogado Sr. Mohamed Khalil, habiendo sido denunciante Antonia Ortega López e interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que condeno a Abdelkader Allal, como autor responsable de un delito leve de hurto, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 3 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas, pago de las costas procesales y que indemnice a Antonia Ortega López en 296 euros.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha, como máximo, en dos plazos mensuales consecutivos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelkader Allal con NIE 2343483S, expido y firmo la presente en Granada, a 19 de junio de 2019. Doy fe.

NÚMERO 3.254

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 71/19

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 71/2019 se ha acordado citar a Axial Proyectos y Construcciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de septiembre de 2019, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los

medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Axial Proyectos y Construcciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 19 de junio de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.255

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 417/19

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 417/2019 se ha acordado citar a Paradalis Peluqueros, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de noviembre de 2019, a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Paradalis Peluqueros, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 19 de junio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 3.256

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos núm. 150/18***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue despido y Reclamación de Cantidad núm. 150/18 contra Trattories del Mediterráneo, S.L., en el que se ha dictado Sentencia de fecha 23/1/2019 haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Trattories del Mediterráneo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 18 de junio de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 3.325

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Anulación bases para la provisión de dos plazas de cuidadoras/es laborales por concurso-oposición***EDICTO**

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que mediante Decreto de Alcaldía Nº 923 de fecha 28 de junio de 2019, se ha acordado ANULAR LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE CUIDADOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE, publicadas en el B.O.P. nº 110, de fecha 12 de junio de 2019, dejándolas sin efecto alguno, por no cumplir la Tasa de Reposición de Efectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 28 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 3.283

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Tasa de venta ambulante, tercer trimestre del 2019***EDICTO**

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa venta ambulante correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 1 de julio hasta el 5 de septiembre del 2019.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armilla, 25 de julio de 2019.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/901-ALC de fecha 24 de junio, fdo.: Manuela Bertos Aguado.

NÚMERO 3.284

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Tasa de aprovechamiento especial de dominio público local (quioscos)***EDICTO**

Confeccionados el padrón cobratorios por tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del do-

minio público local (vados permanentes y quioscos) correspondientes al ejercicio 2019, se exponen al público por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 1 de julio hasta el 5 de septiembre del 2019.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 25 de junio de 2019.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/901-ALC, de 24 de junio, fdo.: Manuela Bertos Aguado.

NÚMERO 3.285

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Tasa de aprovechamiento especial de dominio público local (vados permanentes)

EDICTO

Confeccionado el padrón cobratorio por tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (vados permanentes y quioscos) correspondientes al ejercicio 2019, se exponen al público

por espacio de quince días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será único y comprenderá desde el 1 de julio hasta el 5 de septiembre del 2019.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 25 de junio de 2019.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2019/901-ALC, de 24 de junio, fdo.: Manuela Bertos Aguado.

NÚMERO 3.251

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Exposición al público listas cobratorias

EDICTO

D. Pedro Fernández Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Baza,

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 2019/1224 el padrón y lista cobratoria correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al presente ejercicio de 2019.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Bases del Régimen Local, contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 14 de la Ley de Haciendas Locales. El recurso de reposición deberá interponerse, preceptivamente, en el caso de que desee acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que quiera interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso. Desde el día 1 de julio al 20 de noviembre del presente.
- Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados que tendrá lugar el día 1 de octubre, por lo que se recuerda la provisión de fondos para tal fin.
- En las entidades bancarias colaboradoras presentando la carta de pago enviada a domicilio.
- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Baza, 24 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.261

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Régimen dedicación Alcaldía y otras indemnizaciones de miembros corporativos

EDICTO

D. Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bérchules (Granada),

HACE SABER: que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2019, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

9º.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA ALCALDÍA Y OTRAS INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS CORPORATIVOS.

Primero. Aprobar la dedicación parcial al 50% del Alcalde, con efectos económicos desde el día 15 de junio de 2019. Dicha dedicación supone una retribución bruta

de 23.348,55 euros anuales, más los costes de seguridad social a cargo del Ayuntamiento.

Segundo. Las indemnizaciones a los miembros corporativos por razón del servicio, los gastos de viaje, dietas, locomoción y asistencia a tribunales, se regirán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y, en su caso, las actualizaciones posteriores que se produzcan, equiparándose todos los miembros corporativos al Grupo 2.

Tercero. Aprobar las indemnizaciones a los señores concejales por asistencias a los plenos fijadas en 60,00 euros.

Bérchules, 26 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 3.262

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Resolución delegaciones conferidas

EDICTO

D. Ismael Padilla Gervilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bérchules,

HACE SABER: que esta Alcaldía, con fecha 20 de junio de 2019, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

“De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 43.5.b) del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, vengo en

RESOLVER:

1. Conferir las delegaciones especiales siguientes a favor de los Sres. Concejales que se mencionan:

CONCEJAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y SANIDAD: D. José Juan García Moreno

CONCEJALA DE CULTURA Y EDUCACIÓN: D^a Mónica Sánchez Orellana

CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE Y DEPORTE: D. Miguel Emilio Ocaña Madrid

CONCEJAL DE AGRICULTURA Y JUVENTUD: D. José Francisco Fernández Manzano

CONCEJALA DE MUJER Y ASUNTOS SOCIALES: D^a María José Barnes Jiménez

2. Las mencionadas delegaciones comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. De la presente resolución, que surtirá efecto a partir del día siguiente al de la fecha, deberá darse cuenta a los interesados para su aceptación, al Ayuntamiento

Pleno para su conocimiento, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”

Bérchules, 26 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 3.263

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Régimen de sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación

EDICTO

D. Ismael Padilla Gervilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bérchules,

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2019, procedió a determinar el régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptando el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Establecer que el Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, cada tres meses, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, en primera convocatoria, y dos días naturales después, a la misma hora, en segunda convocatoria.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, para fijar el día y la hora de las sesiones dentro de la periodicidad marcada.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los Concejales afectados y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bérchules, 26 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 3.264

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

Nombramiento de Tenencias de Alcaldía

EDICTO

D. Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bérchules,

HACE SABER: que esta Alcaldía, con fecha 15 de junio de 2015, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

“Constituida la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2019 y siendo necesaria la designación de los Tenientes de Alcalde por virtud de lo prevenido en el art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

VENGO EN RESOLVER:

1.- Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes Concejales:

- 1ª Tenencia de Alcaldía: D. Miguel Emilio Ocaña Madrid.
- 2ª Tenencia de Alcaldía: Dª Mónica Sánchez Orellana.

2.- Por virtud del art. 23.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

3.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

4.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

5.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución salvo que se disponga otra cosa”.

Bérchules, 26 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 3.249

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Designación miembros Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones

EDICTO

Asunto: Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local, delegación de atribuciones en favor de la misma, sesión constitutiva y fijación de sesiones ordinarias.

D. Antonio Narvárez Morente, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 46, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y en virtud de las facultades concedidas por los artículos 21 y 23 de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. Que la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, quien la presidirá, y los siguientes Concejales:

D^a MARÍA LOURDES RAMÍREZ MARTÍN

D. MANUEL MORENO CONTRERAS

D. ÁNGEL ROJAS CAMPOS

D. JUAN ANTONIO YEGUAS LÓPEZ

D^a MARÍA RODA MARCOS CONTRERAS

Segundo. La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

A) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

B) Las atribuciones que esta Alcaldía de forma expresa delega en la misma, y que a continuación se expresan:

Las descritas en las letras g), en las materias que se transcriben a continuación, j), o) y q) del artículo 21.1 de la Ley 7/85, reguladora de la Bases del Régimen Local, y que son las siguientes:

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, y la aprobación de las liquidaciones tributarias correspondientes.

C) También se delegan en la Junta de Gobierno Local las competencias que se atribuyen a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda, Competencias en materia de contratación de las Entidades Locales, número 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, corresponderán a la Junta de Gobierno Local las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del

presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponderá a la Junta de Gobierno Local la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el art. 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

D) Las atribuciones que en materia de gestión presupuestaria y económica esta Alcaldía de forma expresa delega en la Junta de Gobierno Local, y que a continuación se expresan:

- Autorización, disposición y reconocimiento de gastos dentro de los límites de su competencia, salvo los siguientes: los que sean objeto de discrepancias resueltas por la Alcaldía, los de personal, las nóminas de cargos electivos, los anticipos de nóminas, los anticipos reintegrables (préstamos al personal), la aprobación de dietas, las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, las asignaciones mensuales a Grupos Políticos, los pagos a justificar, los anticipos de caja fija, las liquidaciones de intereses de deudas, la aprobación de expedientes de compensación de deudas, la concesión de ayudas económicas de carácter social.

- Aprobación de solicitud de subvenciones a entidades públicas.

- Aprobación de aportaciones a entidades públicas.

- Aprobación de la concesión de subvenciones, salvo las ayudas económicas de carácter social.

- Aprobación de padrones fiscales.

E) La resolución de recursos de reposición contra actos dictados por el órgano delegado, así como la resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

F) Las competencias y atribuciones que le atribuyan las leyes.

Tercero. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo día 27 de junio de 2019, a las 13,00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días, los jueves de las semanas pares del mes respectivo, a partir de la sesión constitutiva, en horario de mañana.

Quinto. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el BOP, y en el Portal de Transparencia de la pá-

gina Web oficial del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos y para general conocimiento.

Churriana de la Vega, 21 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 3.250

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación inicial de estudio de detalle

EDICTO

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2019, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la redefinición de alineaciones en Avenida de Reyes Católicos, entre Zona Verde Acequia Arabuleila y calle Habana, al objeto de completar o adaptar las determinaciones recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), redactado por el Arquitecto Municipal D. Manuel Darío Vallejo Quesada en fecha 31 de mayo de 2019, y exponerlo a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar su contenido en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Churriana de la Vega, 19 de junio de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Narváez Morente.

NÚMERO 3.273

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Periodicidad de las sesiones

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2019 acordó lo siguiente:

TERCERO.- ESTABLECER LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía propone establecer que las sesiones ordinarias del Pleno tendrán lugar el segundo lunes no festivo, de cada tres meses a partir de septiembre a las diecinueve treinta horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Las sesiones plenarias se convocarán con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno de este Ayuntamiento. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

Sometido a votación este asunto, es aprobada por unanimidad la celebración de sesiones ordinarias a las diecinueve treinta horas, trimestralmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cortes y Graena, 27 de junio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 3.274

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Nombramiento de Teniente de Alcalde

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HAGO SABER: Conforme a lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha dictado el siguiente Decreto que literalmente dice:

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cortes y Graena al siguiente Concejal:

- Teniente de Alcalde: D. Óscar Huertas Rosales

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tal, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Cortes y Graena, 20 de junio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 3.275

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

Nombramiento de delegación de Concejales

EDICTO

D^a Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes y Graena (Granada),

HAGO SABER: Que por esta Alcaldía mediante resolución, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 52 y 53 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

RESUELVO:

Primero: Designar Concejales Delegados a los siguientes corporativos:

D. Jesús Sánchez Olea, Concejal Delegado de Deportes, Festejos y Urbanismo.

D. Óscar Huertas Rosales, Delegado de Turismo, Sanidad y Juventud, Medio Ambiente y Cultura.

D. Jorge García Gómez, Delegado de Fomento, Bienestar Social, Igualdad y Agricultura.

Segundo: Las Delegaciones conferidas en cada área o materia reseñadas abarcan la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, bajo la superior dirección de esta Alcaldía, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: Las delegaciones conferidas en el presente Decreto requerirán para su eficacia la aceptación por parte del Concejal Delegado del servicio, que se enten-

derá aceptada si en el plazo de tres días no realizan manifestación expresa de no aceptación de la delegación.

Cuarto: La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha.

Quinto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión plenaria.

Cortes y Graena, 20 de junio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 3.269

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Cobertura del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Dúrcal

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de junio 2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, del puesto de trabajo de Interventor de Fondos mediante sistema de concurso-oposición, para cubrir la vacante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la escala de Habilitación Nacional, subescala Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la escala de Habilitación Nacional, se dará preferencia a los pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería, y siendo todos de la misma subescala, se atenderá al orden recogido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal. Igualmente, esta Presidencia aprobó las bases para simultanear, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, del puesto de Intervención desocupado, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con Habilitación Nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos.

Se procede a la publicación de las bases.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, el puesto de trabajo de INTERVENTOR DE FONDOS del Ayuntamiento de DÚRCAL, correspondiente al Grupo

A1, actualmente vacante, tratándose de funciones obligatorias y reservadas, para su posterior propuesta de nombramiento por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y preceptos concordantes.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- c) Para participar en las pruebas selectivas deberán estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias, dirigidas a la Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 10 días naturales (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

A la instancia se acompañará una fotocopia del DNI, así como del título académico acreditativo del requisito del apartado c) de la segunda de estas bases.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web, se señalará un plazo de cinco días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en la que se procederá a la realización de la segunda fase, consistente en una entrevista personal. De no producirse exclusiones, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombre y mujer.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por:

- Presidente: Funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Vocal/Secretaria: La Secretaria del Ayuntamiento de Dúrcal.
- Vocales: Funcionarios designados por la alcaldía.

Se nombrarán igualmente un presidente suplente, una secretaria suplente y tres vocales suplentes de modo indistinto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el presidente y el secretario.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los vocales deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la plaza convocada.

El tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley, que correrán a cargo del Ayuntamiento.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

SEXTA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso y constará de dos fases:

FASE PRIMERA: 10 puntos. Valoración de méritos y conocimientos. Se ajustará a los siguientes criterios:

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la Fase de entrevista personal.

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 0,50 puntos):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por universidades o administraciones públicas: 0,01 puntos por cada hora de formación.

Los certificados de los cursos se presentarán mediante copia simple, debiendo presentar el original para su cotejo el aspirante finalmente seleccionado.

B. Experiencia profesional (máximo 3,50 puntos): sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Interventor de Fondos, en régimen de interinidad, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,50 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comuni-

dad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino.

2) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor 0,40 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá acreditarse con certificado expedido por la Entidad local en la que ha prestado los servicios como funcionario interino o accidental.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (máximo 6 puntos).

Cada ejercicio superado de las pruebas se puntuará de la siguiente forma:

- Por haber superado algún ejercicio de Intervención-Tesorería: 6 puntos.

- Por haber superado algún ejercicio de Secretaría o Secretaría-Intervención: 5 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado. Igualmente será admisible mediante la referencia de la página Web oficial donde aparezcan publicados los resultados.

Si el tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

FASE SEGUNDA: Consistente en una entrevista profesional para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y / o ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante, con puntuación de hasta 10 puntos.

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las Fases indicadas.

SÉPTIMA. SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

El resultado de la provisión se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se acuerde por el tribunal calificador y será expuesto en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento.

La bolsa con el orden de clasificación definitiva estará determinada, por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados y la prueba escrita y entrevista realizada por el tribunal calificador, proponiéndose por este al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate final entre dos o más aspirantes, se resolverá a favor de aquel:

1º Que haya obtenido más puntuación en la entrevista profesional.

2º Que hubiese superado más ejercicios, en las pruebas selectivas de acceso a las Subescalas de Secretaría o Secretaría-Intervención.

3º Con mayor experiencia profesional.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante

que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente.

El aspirante seleccionado será propuesto para ser nombrado interinamente en el momento en el que se produzca el cese en dicho puesto del Funcionario habilitado nacional que en cada momento lo desempeñe, por la Dirección General de Administración Local de la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de aplicación. Así mismo, en el caso de que la plaza de interventor de fondos se ocupara y resultare el cese automático del interino, se propondría a este para ocupar otro puesto, perteneciente a la escala de habilitados nacionales o A1, que en ese momento se encuentre vacante.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en Derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de 12 meses desde la propuesta inicial del tribunal calificador.

Cabe la posibilidad de proponer al mismo candidato o al siguiente aspirante que hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento de provisión y así sucesivamente, si el candidato no pudiese, y en caso de nueva situación de baja de la titular, cese de la misma, o adjudicación de plaza en concurso y que la titular obtenga un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino y la misma quedase desierta nuevamente, en estos casos y hasta que se provea la plaza de forma definitiva por funcionario de carrera.

El tribunal de selección, tras calificar a los aspirantes y baremar los méritos alegados y realizar las entrevistas, propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, de acuerdo con dicha propuesta, la Presidenta de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que resolverá definitivamente.

OCTAVA. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESION

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación de aprobados, presentará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a) DNI.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- c) Fotocopia certificada o compulsada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas funcionará como bolsa de trabajo. Bolsa que tendrá una duración de 12 meses a contar desde la fecha del primer nombramiento.

NOVENA. INCIDENCIAS

Si durante el proceso de selección se presentase una solicitud de un funcionario con habilitación de carácter nacional para ocupar el puesto mediante comisión de servicios, nombramiento provisional o acumulación, el proceso de selección de interino quedará inmediatamente suspenso. Una vez obtenido el nombramiento por el funcionario con habilitación de carácter nacional, el ayuntamiento desistirá del proceso de selección de interino, procediéndose a publicar esta circunstancia en el Boletín Oficial de la Provincia y a notificarla individualmente a los que tuvieran la condición de interesados.

DÉCIMA. RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de septiembre, reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de septiembre; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, de aplicación supletoria.

Dúrcal, 18 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Julio Prieto Machado.

**ANEXO
(MODELO DE INSTANCIA)**

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Denominación del Puesto			
Interventor de Fondos			

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>PRIMERO. Que habiendo sido convocado proceso de selección para cubrir con carácter interino la plaza de Interventor de Fondos, del Municipio de Dúrcal, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, mediante anuncio publicado en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> número _____, de fecha _____.</p>
<p>SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.</p>
<p>TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Interventor de Fondos, mediante el sistema de concurso-oposición.</p>
<p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- *Fotocopia del DNI.*
- *Título académico.*
- *Relación de méritos aportados:*

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

SRA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL.

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

NÚMERO 3.252

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Proyecto de actuación para ganadería de caballos, doma y picadero

EDICTO

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2019, ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por D. Francisco Amador Cortés para la declaración de utilidad pública de actividad para ganadería de caballos, doma y picadero, en la finca sita en Polígono 2 - Parcelas 68, 71, 72 y 73, del término municipal de Fuente Vaqueros (Granada).

Lo que se hace público por plazo de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C del art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fuente Vaqueros, 25 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

- D. César Díaz Ruiz, Sexto Teniente de Alcalde.
- D. Francisco Domingo Fuentes Jódar, Séptimo Teniente de Alcalde.

Segundo. La presente resolución se notificará a los interesados, a los efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de dicha notificación, no se oponen a la misma de forma expresa.

Tercero. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

Cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre."

Granada, 28 de junio de 2019.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 3.332

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**SECRETARÍA GENERAL**

Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local

EDICTO

Con fecha 27 de junio de 2019, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto que literalmente dice:

"Señala el artículo 126. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que la Junta de Gobierno Local se compone de un tercio del número legal miembros de la Corporación como máximo, además del Alcalde que la preside y nombra y separa a sus miembros libremente.

Además, se articula en el apartado 4 del citado artículo 126 que la Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponde a un miembro de la misma, designado por el Alcalde, quien redactará las actas y certificará sobre sus acuerdos, asistido de un órgano de apoyo, cuyo titular será nombrado entre funcionarios con habilitación de carácter nacional en la actualidad, esa función la desarrolla la Vicesecretaría General por delegación del Secretario General.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

DISPONGO:

1. Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local:

D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz. (Primer Teniente de Alcalde)

D. José Antonio Huertas Alarcón. (Segundo Teniente de Alcalde)

D. Luis González Ruiz. (Tercer Teniente de Alcalde)

D. Manuel José Olivares Huertas. (Cuarto Teniente de Alcalde)

D^a María Eva Martín Pérez. (Quinta Teniente de Alcalde)

NÚMERO 3.331

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**SECRETARÍA GENERAL**

Designación de Tenientes de Alcalde

EDICTO

Con fecha 27 de junio de 2019, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto que literalmente dice:

"D. Luis Miguel Salvador García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

En uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) en su artículo 124.4.e), en concordancia con lo que al respecto se dispone en los artículos 8. Segundo a), y 26 y 27 del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

Primero. Designo Tenientes de Alcalde, por el orden que a continuación se indica, y con las funciones de sustitución de la Alcaldía y demás previstas en la Normativa vigente, a los siguientes Corporativos, miembros a su vez de la Junta de Gobierno Local.

- D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, Primer Teniente de Alcalde.

- D. José Antonio Huertas Alarcón, Segundo Teniente de Alcalde.

- D. Luis González Ruiz, Tercer Teniente de Alcalde.

- D. Manuel José Olivares Huertas, Cuarto Teniente de Alcalde.

- D^a María Eva Martín Pérez, Quinta Teniente de Alcalde.

D. César Díaz Ruiz. (Sexto Teniente de Alcalde)
D. Francisco Domingo Fuentes Jódar. (Séptimo Teniente de Alcalde)

D^a Josefa Rubia Ascasibar.

D. Carlos Jesús Ruiz Cosano.

2. La Sesión Constitutiva tendrá lugar el próximo día 1 de julio de 2019, a las 18.00 horas de la tarde en el Salón de Comisiones de la casa Consistorial.

3. Designar como Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local a D. Francisco Domingo Fuentes Jódar y suplente a D. José Antonio Huertas Alarcón.

3. Notifíquese a los nombrados el presente Decreto entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de la dicha notificación no se oponen a la misma de forma expresa."

Granada, 28 de junio de 2019.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 3.278

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Delegaciones de Alcaldía

EDICTO

D^a Antonia María Antequera Rodríguez, como Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que mediante Decreto nº 315, de 19 de junio de 2019, se ha acordado:.."Vista la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, que establece en su art. 21.3: "El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j)."

Visto el artículo.43 del Real Decreto legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre que establece:

"1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área."

Visto que el art. 44 del Real Decreto legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre que establece:

1." Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento."

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar los siguientes nombramientos en el ámbito de asuntos a los que se refiera, y con la facultad de dirigir y gestionar los servicios que se especifican, no incluyéndose en estas delegaciones la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

Primer Teniente de Alcalde, D. Celedonio Puga Puga, delegado de las siguientes áreas: Mantenimiento, parques y jardines, Obras Públicas, y seguridad ciudadana.

Segundo Teniente de Alcalde, D. Juan Francisco Jiménez Miranda, delegado de las siguientes áreas: Hacienda, nuevas tecnologías y juventud. Ayuntamiento de Gualchos

Tercera Teniente de Alcalde, D^a Carmen Moya Díaz, delegada de las siguientes áreas: Deportes, Cultura, Participación ciudadana y fiestas.

Cuarto Teniente de Alcalde D. Miguel Pérez Castillo, delegado del área de agricultura

Concejala delegada de medio ambiente e igualdad, D^a Raquel Manzano Sánchez

Concejal delegado de turismo y comercio, D. Miguel Torres Bonilla

SEGUNDO. Notificárselo a los interesados.

TERCERO. Mandar publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castell de Ferro, 26 de junio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.279

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Nombramiento Tenientes de la Alcaldía

EDICTO

D^a Antonia María Antequera Rodríguez, como Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que mediante Decreto nº 314, de 19 de junio de 2019, se ha acordado:.."Visto que la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 23: "3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales", precepto que hay que poner en relación con los artículos 46 y ss. del Real Decreto 2568/1986, e 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.

Visto que La Junta de Gobierno Local está formada por la alcaldesa y cuatro concejales,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar Tenientes de la Alcaldesa, que la sustituirán en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y por el orden de su nombramiento a los siguientes concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde a D. Celedonio Puga Puga.

Segundo Teniente de Alcalde a D. Juan Francisco Jiménez Miranda

Tercera Teniente de Alcalde a D^a Carmen Moya Díaz.

Cuarto Teniente de Alcalde a D. Miguel Pérez Castillo

SEGUNDO. La sustitución de la Alcaldesa se producirá

de forma automática cuando se den los supuestos legales que la motiven sin necesidad de que por la Alcaldesa se confiera delegación alguna y ello sin perjuicio del deber de la Alcaldía de comunicar la ausencia o enfermedad.

TERCERO. Dar cuenta de esta resolución al Pleno y proceder a su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, notificándosela además personalmente a los interesados."

Castell de Ferro, 26 de junio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.265

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Resolución número 2019-0756 de 18/06/2019, sobre Junta de Gobierno Local

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que en virtud de lo que establece la legislación vigente, se hace pública, para general conocimiento, la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN DICHO ÓRGANO.

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo 2019, y habiéndose procedido a la constitución de la nueva Corporación Local con fecha 15 de junio 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

D^a BEATRIZ MARTÍN AGEA

D. CARMELO TORRALBA ORTEGA

D^a SONIA MORALES VERDEJO

D. JOSÉ MELLADO VALENCIA

D^a MARÍA ISABEL PÉREZ NÚÑEZ

SEGUNDO. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, los jueves primero y tercero no festivos de cada mes, a las 9:30 horas, en la Sala de la Alcaldía de este Ayuntamiento. Si dicho día coincidiese en festivo, se podrá adelantar o atrasar la fecha sin que exceda de dos días.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

A) En materia de Urbanismo, Obras y Servicios;

- Otorgamiento de licencias de obras mayores.

- Otorgamiento de licencias de primera ocupación y utilización.

- Acuerdos de inicio y resolución de expedientes de disciplina urbanística.

- Aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Aprobación de Planes de Obras y Servicios, de iniciativa pública y privada.

B) En materia de Patrimonio

- Acuerdos de inicio y actos de instrucción, de expedientes relativos a las potestades administrativas sobre los bienes y derechos (investigación de oficio, desahucios administrativos, deslindes, recuperaciones de oficio)

C) En materia de Recursos Humanos;

- Aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y Plantilla aprobados por el Pleno.

- Aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- Distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Acuerdos de inicio y resolución de expedientes disciplinarios al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, salvo cuando la sanción suponga la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, en cuyo caso, la resolución no se delega, manteniendo el alcalde su competencia.

D) En materia de contratación;

- Apertura de proposiciones, calificación de las ofertas, y elevación de propuesta de adjudicación al órgano de contratación, en el caso de procedimientos de contratación en los que no exista Mesa de Contratación.

E) En materia de comercio y venta ambulante;

- Acuerdos de inicio y resolución de expedientes sancionadores en materia de comercio, venta ambulante, y de aprovechamientos especiales u ocupación del dominio público sin título habilitante, o por incumplimiento de la autorización, con terrazas, veladores, tarimas, kioscos, o cualquier otro elemento de tipo comercial instalado en el dominio público local.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente

publicar la resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el día 26 de junio de 2019, a las 8:30 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Real Decreto Legislativo 2.568/1986

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Íllora 26 de junio de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.368

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuesto expte. MP/TC 2/2019

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 3 de julio de 2019, aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto de Gastos en vigor, modalidad de transferencia de créditos que afectan a aplicaciones de distintas áreas de gasto (expte. MP/TC 2/2019), por importe de 27.098,35 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 179.4 y 169 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), queda expuesto al público el correspondiente expediente durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Montefrío, 3 de julio de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.257

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación inicial de estudio de detalle en Avda. del Mar nº 5, Los Yesos (Sorvilán)

EDICTO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2019, se ha prestado

aprobación inicial al estudio de detalle para ordenación de volúmenes y ajuste de alineaciones en Avda. del Mar nº 5 de Los Yesos (Sorvilán), promovido por D^a Dolores Manzano Artacho y redactado por el arquitecto Eufasio Antonio Jerónimo Zafra.

Conforme el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás concordantes de aplicación, dicho acuerdo y proyecto se someten a información pública por término de veinte días a fin de formular alegaciones.

Sorvilán, 21 de mayo de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 3.248

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: que en base al artículo 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 41.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, mediante resolución de la Alcaldía de fecha 20/06/2019 se han nombrado Tenientes de Alcalde a los siguientes Corporativos, por orden que a continuación se expresa:

Primer Teniente de Alcalde D. Antonio Valenzuela Hernández

Segunda Teniente de Alcalde: D^a Encarnación Hernández García

Tercera Teniente de Alcalde: D^a Monserrat Villalba Cueva

Dese cuenta al Pleno de la presente resolución, en la primera sesión que se celebre, notifíquese, además, personalmente en los designados, y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Granada.

Valle de del Zalabí, 24 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 3.245

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Notificación de acuerdo de expropiación forzosa, para la obra Agrupación Vertidos Norte de la EDAR de los Vados (expte. 742/2019)

ANUNCIO

Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad

con el acuerdo de 3 de abril de 2019 del Ayuntamiento Pleno de Albolote, donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Albolote, el día 5 de abril de 2019:

No habiendo sido posible la notificación a D. Antonio Martín Sánchez con domicilio (.....), mediante el envío de la misma por correo certificado, ha tenido lugar dos intentos fallidos, por lo que la notificación fue devuelta, siendo la misma persona quién obra como propietaria en la separata del proyecto "Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2", y no teniendo datos registrales del titular, se procede a la publicación de la presente notificación, conforme establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el BOP.

NOTIFICO

" "1-4. ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CONSORCIO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA PARA INCOACIÓN E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA LA OBRA AGRUPACIÓN VERTIDOS NORTE DE LA EDAR DE LOS VADOS (EXPTE. 742/2019).

De conformidad con la Providencia de la Presidencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, de fecha 12 de febrero de 2019, por la que se propone se adopten los acuerdos oportunos para la incoación e instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto de "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª".

VISTO. Mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª".

VISTO. Lo dispuesto en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Granada de fecha de entrada en este Consorcio el día 7 de noviembre de 2018.

Considerando que a tales efectos, conforme previene el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, dicho Proyecto ya contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias, así como valoraciones de justiprecio, y planos para una correcta ejecución de la expropiación a efectos definitivos de derechos -Separata de expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, han de iniciarse por este Ayuntamiento los trámites para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

VISTO. Este Ayuntamiento forma parte del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, habiéndose efectuado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 19 de mayo de 1999 la delegación de competencias en relación a los servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

VISTO. De acuerdo el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, gestiona 742/2019, en virtud de

Providencia de Alcaldía de 7 de marzo de 2019, que consta en el mismo, se emite Informe de Secretaría de General nº16/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 e informe de Intervención.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, la potestad expropiatoria.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

VISTO. Tratándose de una actuación que engloba a varios núcleos de población entre ellos Albolote, la presente encomienda responde a razones de agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como colaboración y coordinación entre administraciones públicas, previstos en los apartados d) y k) del artículo 3º la Ley 40/2015, de 1 de octubre; así como a la necesaria colaboración y coordinación entre administraciones públicas.

VISTO. La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

CONSIDERANDO. Que, en todo caso, la encomienda de gestión que se propone no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En atención a todo lo anterior, la Alcaldesa visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interno, Protocolo, Patrimonio y Medios de Comunicación, propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Encomendar al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las

obras derivadas del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2", en los términos de la resolución de la Dirección General de Infraestructuras y explotación del agua notificada a este Ayuntamiento.

La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

SEGUNDO. Ratificar la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y adquisición de derechos individualizados señalados en el punto tercero de la presente resolución que, han de ser objeto de la expropiación.

TERCERO. Ratificar y aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de todos los bienes afectados y derechos de necesaria y urgente ocupación que se consideran necesarios para la ejecución de la obra y expropiación; así como valoraciones de justiprecio y planos para una correcta ejecución de la expropiación; que se relacionan en la Separata de expropiaciones anexa al Proyecto -en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias- aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª.

CUARTO. Que por el Consorcio se haga público el presente acuerdo así como la expresada relación de bienes y propietarios afectados, mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos en la sede del Consorcio y Ayuntamiento de Albolote; e inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta; y se practique notificación individualizada a los interesados para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o jurídico; así como que se proceda por el referido Consorcio -de acuerdo con la encomienda contenida en el presente acuerdo- al resto de la instrucción y finalización completa del expediente expropiatorio de referencia.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserve de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente." "

En su condición de propietario de la parcela incluido en la relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación por la ejecución de dicha obra siendo los bienes y derechos de su titularidad afectados por la expropiación acordada los siguientes:

Referencia catastral: 18004A01800015

Parcela: 00015

Superficie catastral: 2.738,35 m2

Titular actual: Martín Sánchez, Antonio

Domicilio: _____

Lo que notifico, que se abre un periodo de información pública a partir de la recepción del presente por termino de 15 días, así mismo se publica el presente anuncio que contiene la relación de bienes y propietarios afectados en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24/04/2019, periódicos Ideal y Granada Hoy el día 24/04/2019 y Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Albolote el 30/04/2019 y del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira el día 24/04/2019, a fin de que como interesado pueda formular cuantas alegaciones o reclamaciones pudiera entender legítimas a su derecho.

Todo ello sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Atarfe, 26 de junio de 2019.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.246

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Notificación de acuerdo de expropiación forzosa, para la obra Agrupación Vertidos Norte de la EDAR de Los Vados (expte. 742/2019)

ANUNCIO

D. Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad con el acuerdo de 3 de abril de 2019 del Ayuntamiento Pleno de Albolote, donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Albolote, el día 5 de abril de 2019:

No habiendo sido posible la notificación a D. Antonio y otros Martín Sánchez con domicilio (.....), mediante el envío de la misma por correo certificado, ha tenido lugar dos intentos fallidos, por lo que la notificación fue devuelta, siendo la misma persona quién obra como propietaria en la separata del proyecto "Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2",

y no teniendo datos registrales del titular, se procede a la publicación de la presente notificación, conforme establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el BOP.

NOTIFICADO

“1-4. ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CONSORCIO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA PARA INCOACIÓN E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA LA OBRA AGRUPACIÓN VERTIDOS NORTE DE LA EDAR DE LOS VADOS. (EXPTE. 742/2019)

De conformidad con la Providencia de la Presidencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, de fecha 12 de febrero de 2019, por la que se propone se adopten los acuerdos oportunos para la incoación e instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto de “AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª”.

VISTO. Mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto “AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª”.

VISTO. Lo dispuesto en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Granada de fecha de entrada en este Consorcio el día 7 de noviembre de 2018.

Considerando que a tales efectos, conforme previene el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, dicho Proyecto ya contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias, así como valoraciones de justiprecio, y planos para una correcta ejecución de la expropiación a efectos definitivos de derechos -Separata de expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, han de iniciarse por este Ayuntamiento los trámites para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

VISTO. Este Ayuntamiento forma parte del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, habiéndose efectuado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 19 de mayo de 1999 la delegación de competencias en relación a los servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

VISTO. De acuerdo el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, gestiona 742/2019, en virtud de Providencia de Alcaldía de 7 de marzo de 2019, que consta en el mismo, se emite Informe de Secretaría de General nº16/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, e informe de Intervención.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, la potestad expropiatoria.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administra-

tivos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

VISTO. Tratándose de una actuación que engloba a varios núcleos de población entre ellos Albolote, la presente encomienda responde a razones de agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como colaboración y coordinación entre administraciones públicas, previstos en los apartados d) y k) del artículo 3º la Ley 40/2015, de 1 de octubre; así como a la necesaria colaboración y coordinación entre administraciones públicas.

VISTO. La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

CONSIDERANDO. Que, en todo caso, la encomienda de gestión que se propone no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En atención a todo lo anterior, la Alcaldesa visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interno, Protocolo, Patrimonio y Medios de Comunicación, propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Encomendar al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del proyecto “AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2ª”, en los términos de la resolución de la Dirección General de Infraestructuras y explotación del agua notificada a este Ayuntamiento.

La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de le-

vantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

SEGUNDO. Ratificar la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y adquisición de derechos individualizados señalados en el punto tercero de la presente resolución que, han de ser objeto de la expropiación.

TERCERO. Ratificar y aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de todos los bienes afectados y derechos de necesaria y urgente ocupación que se consideran necesarios para la ejecución de la obra y expropiación; así como valoraciones de justiprecio y planos para una correcta ejecución de la expropiación; que se relacionan en la Separata de expropiaciones anexa al Proyecto -en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias- aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª.

CUARTO. Que por el Consorcio se haga público el presente acuerdo así como la expresada relación de bienes y propietarios afectados, mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos en la sede del Consorcio y Ayuntamiento de Albolote; e inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta; y se practique notificación individualizada a los interesados para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o jurídico; así como que se proceda por el referido Consorcio -de acuerdo con la encomienda contenida en el presente acuerdo- al resto de la instrucción y finalización completa del expediente expropiatorio de referencia.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. " "

En su condición de propietario de la parcela incluido en la relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación por la ejecución de dicha obra siendo los bienes y derechos de su titularidad afectados por la expropiación acordada los siguientes:

Referencia catastral: 18004A01900008

Parcela: 00008 A

Superficie catastral: 1.595.75 m2

Titular actual: Martín Sánchez, Antonio; y otros

Domicilio: _____

Lo que notifico, que se abre un periodo de información pública a partir de la recepción del presente por termino de 15 días, así mismo se publica el presente anuncio que contiene la relación de bienes y propietarios afectados en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24/04/2019, periódicos Ideal y Granada Hoy el día 24/04/2019 y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Albolote el 30/04/2019 y del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira el día 24/04/2019, a fin de que como interesado pueda formular cuantas alegaciones o reclamaciones pudiera entender legítimas a su derecho.

Todo ello sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Atarfe, 25 de junio de 2019.-La Gerente del Consorcio, fdo.: Mª José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.267

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Acuerdo de expropiación forzosa, para la obra Agrupación Vertidos Norte de la EDAR de Los Vados (expte. 742/2019)

ANUNCIO

D. Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad con el acuerdo de 3 de abril de 2019 del Ayuntamiento Pleno de Albolote, donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Albolote, el día 5 de abril de 2019:

No habiendo sido posible la notificación a D. Antonio y otros Martín Sánchez con domicilio (.....), mediante el envío de la misma por correo certificado, ha tenido lugar dos intentos fallidos, por lo que la notificación fue devuelta, siendo la misma persona quién obra como propietaria en la separata del proyecto "Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2", y no teniendo datos registrales del titular, se procede a la publicación de la presente notificación, conforme establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el BOP.

NOTIFICO

" "1-4.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CONSORCIO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA PARA INCOACIÓN E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA LA OBRA AGRUPACIÓN VERTIDOS NORTE DE LA EDAR DE LOS VADOS (EXPT. 742/2019).

De conformidad con la Providencia de la Presidencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, de fecha 12 de febrero de 2019, por la que se propone se adopten los acuerdos

oportunos para la incoación e instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto de "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª".

VISTO. Mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª".

VISTO. Lo dispuesto en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Granada de fecha de entrada en este Consorcio el día 7 de noviembre de 2018.

Considerando que a tales efectos, conforme previene el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, dicho Proyecto ya contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias, así como valoraciones de justiprecio, y planos para una correcta ejecución de la expropiación a efectos definitivos de derechos -Separata de expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, han de iniciarse por este Ayuntamiento los trámites para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

VISTO. Este Ayuntamiento forma parte del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, habiéndose efectuado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 19 de mayo de 1999 la delegación de competencias en relación a los servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

VISTO. De acuerdo el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, gestiona 742/2019, en virtud de Providencia de Alcaldía de 7 de marzo de 2019, que consta en el mismo, se emite Informe de Secretaría de General nº16/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 e informe de Intervención.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, la potestad expropiatoria.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

VISTO. Tratándose de una actuación que engloba a varios núcleos de población entre ellos Albolote, la presente encomienda responde a razones de agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como colaboración y coordinación entre administraciones públicas, previstos en los apartados d) y k) del artículo 3º de la Ley 40/2015, de 1

de octubre; así como a la necesaria colaboración y coordinación entre administraciones públicas.

VISTO. La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

CONSIDERANDO. Que, en todo caso, la encomienda de gestión que se propone no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En atención a todo lo anterior, la Alcaldesa visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interno, Protocolo, Patrimonio y Medios de Comunicación, propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Encomendar al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2ª", en los términos de la resolución de la Dirección General de Infraestructuras y explotación del agua notificada a este Ayuntamiento.

La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

SEGUNDO. Ratificar la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y adquisición de derechos individualizados señalados en el punto tercero de la presente resolución que, han de ser objeto de la expropiación.

TERCERO. Ratificar y aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de todos los bienes afecta-

dos y derechos de necesaria y urgente ocupación que se consideran necesarios para la ejecución de la obra y expropiación; así como valoraciones de justiprecio y planos para una correcta ejecución de la expropiación; que se relacionan en la Separata de expropiaciones anexa al Proyecto -en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias- aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª.

CUARTO. Que por el Consorcio se haga público el presente acuerdo así como la expresada relación de bienes y propietarios afectados, mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos en la sede del Consorcio y Ayuntamiento de Albolote; e inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta; y se practique notificación individualizada a los interesados para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o jurídico; así como que se proceda por el referido Consorcio -de acuerdo con la encomienda contenida en el presente acuerdo- al resto de la instrucción y finalización completa del expediente expropiatorio de referencia.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. " "

En su condición de propietario de la parcela incluido en la relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación por la ejecución de dicha obra siendo los bienes y derechos de su titularidad afectados por la expropiación acordada los siguientes:

Referencia catastral: 18004A01900008

Parcela: 00008 B

Superficie catastral: 2.149,26 m2

Titular actual: Martín Sánchez, Antonio; y otros

Domicilio: _____

Lo que notifico, que se abre un periodo de información pública a partir de la recepción del presente por termino de 15 días, así mismo se publica el presente anuncio que contiene la relación de bienes y propietarios afectados en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24/04/2019, periódicos Ideal y Granada Hoy el día 24/04/2019 y Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Albolote el 30/04/2019 y del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira el día 24/04/2019, a fin de que como interesado pueda formular cuantas alegaciones o reclamaciones pudiera entender legítimas a su derecho.

Todo ello sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Atarfe, 25 de junio de 2019.-La Gerente del Consorcio, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.268

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Acuerdo de expropiación forzosa, para la obra Agrupación Vertidos Norte de la EDAR de Los Vados. (Expte. 742/2019)

ANUNCIO

D. Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad con el acuerdo de 3 de abril de 2019 del Ayuntamiento Pleno de Albolote, donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Albolote, el día 5 de abril de 2019:

No habiendo sido posible la notificación a D. Francisco Gómez Rodríguez con domicilio (.....), mediante el envío de la misma por correo certificado, ha tenido lugar dos intentos fallidos, por lo que la notificación fue devuelta, siendo la misma persona quién obra como propietaria en la separata del proyecto "Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2ª", y no teniendo datos registrales del titular, se procede a la publicación de la presente notificación, conforme establece el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el BOP.

NOTIFICO

" "1-4. ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL CONSORCIO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA PARA INCOACIÓN E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA LA OBRA AGRUPACIÓN VERTIDOS NORTE DE LA EDAR DE LOS VADOS (EXPT. 742/2019).

De conformidad con la Providencia de la Presidencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, de fecha 12 de febrero de 2019, por la que se propone se adopten los acuerdos oportunos para la incoación e instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto de "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª".

VISTO. Mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª.

VISTO. Lo dispuesto en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Granada de fecha de entrada en este Consorcio el día 7 de noviembre de 2018.

Considerando que a tales efectos, conforme previene el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, dicho Proyecto ya contiene una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias, así como valoraciones de justiprecio, y planos para una correcta ejecución de la expropiación a efectos definitivos de derechos -Separata de expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, han de iniciarse por este Ayuntamiento los trámites para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

VISTO. Este Ayuntamiento forma parte del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, habiéndose efectuado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 19 de mayo de 1999 la delegación de competencias en relación a los servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

VISTO. De acuerdo el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, gestiona 742/2019, en virtud de Providencia de Alcaldía de 7 de marzo de 2019, que consta en el mismo, se emite Informe de Secretaría de General nº16/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 e informe de Intervención.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras, la potestad expropiatoria.

VISTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

VISTO. Tratándose de una actuación que engloba a varios núcleos de población entre ellos Albolote, la presente encomienda responde a razones de agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, así como colaboración y coordinación entre administraciones públicas, previstos en los apartados d) y k) del artículo 3º la Ley 40/2015, de 1 de octubre; así como a la necesaria colaboración y coordinación entre administraciones públicas.

VISTO. La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para

su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

CONSIDERANDO. Que, en todo caso, la encomienda de gestión que se propone no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En atención a todo lo anterior, la Alcaldesa visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interno, Protocolo, Patrimonio y Medios de Comunicación, propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Encomendar al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2", en los términos de la resolución de la Dirección General de Infraestructuras y explotación del agua notificada a este Ayuntamiento.

La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos Norte a EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, justiprecio y pago del mismo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

SEGUNDO. Ratificar la declaración de utilidad pública e interés social de las citadas obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y adquisición de derechos individualizados señalados en el punto tercero de la presente resolución que, han de ser objeto de la expropiación.

TERCERO. Ratificar y aprobar inicialmente la relación concreta e individualizada de todos los bienes afectados y derechos de necesaria y urgente ocupación que se consideran necesarios para la ejecución de la obra y expropiación; así como valoraciones de justiprecio y planos para una correcta ejecución de la expropiación; que se relacionan en la Separata de expropiaciones anexa al Proyecto -en que constan las ocupaciones temporales, ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias- aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 30 de octubre de 2018, se ha producido la aprobación definitiva del proyecto "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada), FASE 2ª.

CUARTO. Que por el Consorcio se haga público el presente acuerdo así como la expresada relación de bienes y propietarios afectados, mediante inserción de anuncios

en el tablón de edictos en la sede del Consorcio y Ayuntamiento de Albolote; e inserción en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta; y se practique notificación individualizada a los interesados para que, dentro del plazo de quince días, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o jurídico; así como que se proceda por el referido Consorcio -de acuerdo con la encomienda contenida en el presente acuerdo- al resto de la instrucción y finalización completa del expediente expropiatorio de referencia.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente convenio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserve de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. " "

En su condición de propietario de la parcela incluido en la relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación por la ejecución de dicha obra siendo los bienes y derechos de su titularidad afectados por la expropiación acordada los siguientes:

Referencia catastral: 18004A01900029

Parcela: 00029

Superficie catastral: 1.628,65 m2

Titular actual: Gómez Rodríguez, Francisco

Domicilio: _____

Lo que notifico, que se abre un periodo de información pública a partir de la recepción del presente por termino de 15 días, así mismo se publica el presente anuncio que contiene la relación de bienes y propietarios afectados en el Boletín Oficial de la Provincia el día 24/04/2019 y Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Albolote el 30/04/2019 y del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira el día 24/04/2019, a fin de que como interesado pueda formular cuantas alegaciones o reclamaciones pudiera entender legítimas a su derecho.

Todo ello sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Atarfe, 25 de junio de 2019.-La Gerente del Consorcio, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.150

COMUNIDAD DE REGANTES SANTO ÁNGEL DE ZÚJAR

Convocatoria de junta general ordinaria

EDICTO

Por medio del presente edicto, como preceptúa el Reglamento de la Ley de Aguas y las Ordenanzas, se

convoca por el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes "SANTO ÁNGEL DE ZÚJAR" D. Pedro Navarro Olivares, a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 21 de julio de 2019 a las 10:00 horas en primera convocatoria, 11:00 horas en segunda convocatoria. Lugar, en el salón de actos del Colegio Público Santo Ángel de Zújar. Advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Renovación de los cargos que habían cumplido su mandato. Y dos suplentes.

3. Ruegos y preguntas

El Presidente, fdo.: Pedro Navarro Olivares.

NÚMERO 3.266

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CORTES Y GRAENA

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Cortes y Graena convoca Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de julio de 2019, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Graena, en el salón de actos del Ayuntamiento sito en Plaza del Olmo, s/n, a las 20:00 horas en primera convocatoria y 20:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA:

Primero.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.- Acequia Los Baños. Entubado. Derrama 2019

Tercero.- Acequia Jabacín. Entubado y arreglo de Pozo.

Cuarto.- Regularización derrama 2019 A. Jabacín

Quinto.- Acequia Lugar. Arreglo pozo. Derrama extra 2019

Sexto.- Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Purullena, 26 de junio de 2019.-El Presidente, fdo.: Joaquín Martínez Porcel.

NÚMERO 3.272

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMEGÍJAR

Convocatoria a la junta general ordinaria

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Aguas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se con-

voca a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrara en la sede de la Comunidad (Ayuntamiento de Almegíjar), el día 20 de julio de 2019, a las 21:30 horas en primera convocatoria y a las 22:00 en segunda si fuese necesario, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
2. Aprobación cuentas anuales.
3. Ruegos y preguntas.

Se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad por sí o debidamente representados, advirtiéndole que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos sea cual sea el número de asistentes.

Almegíjar, 27 de junio de 2019.-El Presidente, fdo.: Miguel Rodríguez Almendros.

NÚMERO 3.380

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

Notificación sentencia recurso de casación de demanda de Sala nº 5/2017

EDICTO

Por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el recurso de casación tramitado frente a la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la demanda de Sala nº 5/2017, se ha dictado con fecha 1 de abril de 2019, la siguiente sentencia nº 264/2019:

“Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jesús Gullón Rodríguez, Presidente

D^a María Milagros Calvo Ibarlucea

D. José Manuel López García de la Serrana

D^a María Lourdes Arastey Sahún

D. Ángel Blasco Pellicer

En Madrid, a 1 de abril de 2019.

Esta Sala ha visto los recursos de casación interpuestos por el letrado D. José Manuel Montalbán Huertas, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes y Agencias de Granada (APETAGRAN), la Asociación Granadina de Agencias de Transportes (AGAT), la letrada D^a Esther López y Martínez en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la letrada D^a Catalina Montabes Montabes en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de fecha 4 de octubre de 2017, en autos nº 5/2017, seguidos a instancias de la Asociación General de Transportes de Granada (AGT GRANADA) contra la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discre-

cional de Mercancías y Agencias de Transporte de Carga Completa de Granada (APETAGRAN), Asociación Granadina de Agencias de Transporte (AGAT), Sindicato CC.OO., y UGT, sobre impugnación de Convenio Colectivo.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D^a María Milagros Calvo Ibarlucea.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la letrada D^a Marta Ávila Quesada, en nombre y representación de la Asociación General de Transportes de Granada se presentó demanda ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaron de aplicación, terminaban suplicando que se declare la nulidad del Convenio Colectivo impugnado como Convenio colectivo con eficacia general o eficacia erga omnes, y se le otorgue carácter exclusivamente extra estatutario o de eficacia vinculante únicamente para los signatarios del mismo.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se celebró el acto del juicio en el que la parte actora se ratificó en la misma, oponiéndose la demandada, según consta en acta. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

TERCERO. Con fecha 4 de octubre de 2017 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada dictó sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: FALLO:

“Que estimando la demanda presentada por el Grupo Empresarial Asociación General de Transportistas de Granada (AGT Granada) contra la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS Y AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGA COMPLETA DE GRANADA (A.P.E.TA.GRAN) Y ASOCIACIÓN GRANADINA DE AGENCIAS DE TRANSPORTE (A.G.A.T), de otra, en representación social, por los SINDICATOS UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), en proceso de impugnación del Convenio Colectivo Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, Despachos centrales y auxiliares y operadores logísticos (2015-2017), debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho Convenio Colectivo con la eficacia erga omnes que tendría como Estatutario el cual vinculará, tan solo, a sus firmantes o signatarios del mismo. Firme que sea ésta sentencia participese a la Autoridad Laboral a los efectos previstos en el Fundamento Jurídico que precede. No ha lugar a hacer expresa imposición de costas.”

CUARTO. En la anterior sentencia se declararon probados los siguientes hechos, que se transcriben según constan en la recurrida, si bien pueda contener algunas erratas menores de fácil subsanación e irrelevantes a los fines de la resolución de los presentes recursos de casación:

“Primero. El 14 de abril del 2015, en los locales del sindicato de la UGT de Granada, se reúnen representantes de las partes intervinientes en el Acta Inicial del Convenio Colectivo Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, despachos centrales y auxiliares, y operadores logísticos de la provincia de Granada. Se acordó, en dicha reunión y por los asistentes, constando así en el acta, que se constituye la Comisión Ne-

gociadora formando parte de ella, por la parte empresarial, un máximo de 6 personas, 3 AGAT (Asociación Granadina de Transporte) y 3 por la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes y Agencias de Granada (APETRAGRAN) y, por la parte sindical otro número igual, 4 de ellos del sindicato UTT y 2 por CC.OO. así como un asesor por la parte sindical y otro por la representación empresarial.

Segundo. Se acuerda, en aquel acto inicial en que se configura la composición de la Comisión Negociadora que la próxima reunión sería el 7 de mayo del 2015 y, tras las oportunas sesiones (se ignora su número), el día 26 de mayo del 2015 se reúnen determinados miembros de la citada Comisión Negociadora (los seis dichos por la parte empresarial) y tan solo cuatro, dos de UGT y 2 de CC.OO., por la parte sindical y acuerdan los extremos referidos a la vigencia del Convenio (2015, 2016 y 2017) autorizando a un representante de la UGT para la presentación al Registro del Convenio Colectivo concertado a los efectos de su publicación en el BOP.

Tercero. Con fecha 2 septiembre del 2015 la Consejería de Economía, innovación y ciencia y empleo, Delegación territorial de Granada, ordena la inscripción en el oportuno Registro del Convenio aludido y ordena su publicación en el BOP.

Cuarto. La actora, Asociación General de Transportes de Granada (A.G.T. Granada), presenta demanda impugnando el Convenio Colectivo de referencia, del Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, Despachos centrales y auxiliares, y operadores logísticos (2015-2017) con la finalidad de que se dicte sentencia por la que se le prive de la eficacia general o "erga omnes" en el territorio de esta provincia otorgándosele exclusivamente, el carácter de extraestatutario, es decir, con eficacia vinculante únicamente para sus signatarios. Fundamenta dicha pretensión, no en el hecho de no haber sido tenia como parte negociadora del mismo, pese a su legitimidad y representatividad en el sector de su ámbito funcional, en la ausencia de la misma por las Asociaciones Empresariales que lo negociaron.

Quinto. Se tiene por probado que el número de empresas afectadas por el Convenio controvertido, en el momento de la constitución de la mesa negociadora, era de 744 ocupando a 3.788 trabajadores. Y según datos oficiales de la TGSS, en el momento de la firma del Bloque Normativo era de 761 empresas y 3.882 trabajadores. En aquel momento las empresas negociadoras representaban: Apetagrán a 14 empresas con 178 trabajadores y AGAT a veinte empresas y 94 trabajadores. Por el contrario, la empresa que acciona AGT Granada era mayoritaria en el sector, tanto en número de empresas como en el de trabajadores hasta el punto que tenía mucha más representatividad en número de empresas y trabajadores que las que fueron negociadoras y casi igual que las dos juntas. Esto viene avalado por documentos oficiales pero, no es preciso ni tan siquiera su cuantificación exacta por cuanto en momento alguno se ha cuestionado por las partes demandadas dicha representatividad debiendo ser considerado como hecho admitido. En prueba testifical quedó acreditado la presencia de la representación de la empresa actora en el lugar donde se constituye la mesa

negociadora sin que le fuese permitido permanecer en ella requiriéndomela para que presentara documentalmente su representatividad.

Sexto. Desde el año 2008 consta documentalmente acreditado el deseo de la Asociación que acciona, AGT Granada, de participar en las mesas negociadoras de los sucesivos Convenios que se han llevado a cabo en materia en la que está interesada, por constituir el objeto de su actividad."

QUINTO. por el letrado D. José Manuel Montalbán Huertas, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes y Agencias de Granada (APETRAGRAN), la Asociación Granadina de Agencias de Transportes (AGAT), la letrada D^a Esther López y Martínez en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la letrada D^a Catalina Montabes Montabes en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), se interpusieron recursos de Casación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, amparado en lo dispuesto en el artículo 207 a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, por la excepción en cuanto a la legitimidad de quien acciona, 207 c) por quebrantamiento de garantías procesales, así como del art. 207.e) de la LRJS por infracción de las normas del ordenamiento jurídico.

SEXTO. Por providencia de esta Sala, se procedió a admitir a trámite el citado recurso, y evacuado el trámite de impugnación, pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que presentó escrito en el sentido de considerar la improcedencia de los recursos. E instruida la Excma. Sra. Magistrada Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 13 de marzo de 2019, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por la letrada D^a Marta Ávila Quesada en nombre y representación de la Asociación General de Transportes de Granada (AGT GRANADA) se promovió demanda sobre impugnación de Convenio Colectivo frente a la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecional de Mercancías y Agencias de Transporte de Carga Completa de Granada (APETRAGRAN), Asociación Granadina de Agencias de Transporte (AGAT), Sindicato CC.OO. y UGT.

En el Suplico de la misma y en relación al Convenio Colectivo para Empresas de Transportes de mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, Despachos Centrales y Auxiliares, Almacenistas y Distribuidores y Operadores Logísticos de la provincia de Granada para 2015-2017 la demandante solicita que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del citado Convenio, impugnado como Convenio Colectivo con eficacia general o eficacia erga omnes y por lo tanto se le otorgue carácter exclusivamente extra estatutario o de eficacia vinculante únicamente para los signatarios del mismo.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada estimó la demanda y frente a su resolución interponen recurso, de casación la Unión General de Trabajadores (UGT), la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes y Agencias de Granada (APETRAGRAN) y la Asociación Granadina de Agencias de Transportes (AGAT) conjuntamente y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.).

SEGUNDO. En el recurso interpuesto por U G T, además del motivo que es común a los otros tres recursos, falta de legitimación de la demandante para formar parte de la mesa negociadora, existe uno en particular que exige el análisis previo a los restantes, nos referimos con ello al motivo en el que reitera la alegación de caducidad.

La sentencia considera insostenible dicha alegación al partir de que nos hallamos ante una acción para la que no existe plazo de caducidad pudiendo el Convenio Colectivo ser impugnado por ilegalidad a lo largo de toda su vigencia.

La recurrente señala que la publicación del Convenio se produjo el 21 de septiembre de 2015 y la demanda se interpuso el 7 de marzo de 2017, por lo que habría transcurrido más de un año, generando inseguridad entre las partes.

La sentencia recurrida en apoyo de su tesis ha incluido la cita de sentencias dictadas en casación a las que cabe añadir la STS de 6/03/2007 (rec. 5/2006) así como la parcial reproducción de la fundamentación de la última citada:

“SEGUNDO. 1. El recurso merece favorable acogida porque, como esta Sala ha resuelto recientemente en sentencia de fecha 21 de diciembre de 2006, recurso de casación común 7/2006, que reitera la de 19 de septiembre de 2006, recurso de casación común 6/2006, en asuntos de contenido prácticamente idéntico al presente, a cuya doctrina ha de estarse por un elemental principio de seguridad jurídica (artículo 9 de la Constitución Española), “el legislador no ha establecido expresamente plazo de prescripción alguno para la acción de impugnación privada de un convenio colectivo, sin que apreciemos “identidad de razón” (art. 4.1 Código Civil) para aplicar por analogía el art. 59 del ET, pues la que aquí se ejercita no deriva propiamente del contrato de trabajo ni se asemeja a las descritas en el citado precepto estatutario; además, el principio de seguridad jurídica que invoca la sentencia de instancia debería preservar no tanto la validez y eficacia temporal de una disposición convencional, cualquiera que fuera su contenido, cuanto su acomodación al ordenamiento durante todo su período de vigencia, debiendo tenerse en cuenta que, a diferencia de lo que suele suceder con la regulación heterónoma a la que la sentencia recurrida la compara, la norma que surge de la negociación colectiva acostumbra a tener vocación coyuntural o limitada en el tiempo, condicionada en muchas ocasiones, entre otras cosas, por las circunstancias del mercado o por la propia posición de las partes negociadoras, por lo que normalmente tiene unos períodos de vigencia relativamente cortos; y si esto es así, el principio de seguridad jurídica no se resiente por el hecho de que el convenio colectivo pueda ser impugnado en su dimensión colectiva durante todo su período de vigencia; por el contrario, ello puede ser la garantía de su obligado y permanente “respeto a las Leyes” (art. 85.1 ET) y de su necesaria acomodación al sistema de fuentes de nuestro ordenamiento laboral (art. 3 ET)”.

2. Por otro lado, como señalaba la Sala en aquella (STS 21/12/2006, r. 7/2006), “la jurisprudencia de esta Sala ha sido uniforme en esta misma tesis y así, desde

claros pronunciamientos de carácter general al respecto, como, por ejemplo, cuando recientemente decíamos, reiterando la doctrina tradicional del desaparecido TCT, que “...la impugnación directa del Convenio que se fundamenta en la ilegalidad no está sujeta a plazo...y puede hacerse a lo largo de toda su vigencia” (TS 15/03/2004, r. 60/03, FJ 3o “in fine”), hasta aquellas otras ocasiones en las que hemos debido analizar el problema de la prescripción desde planos distintos, por ejemplo, cuando en fecha aún más reciente, en una acción de dimensión colectiva que pretendía anular un pacto regulador de la relación laboral, sosteníamos que su impugnación podía hacerse durante su vigencia “pues no existe norma alguna que establezca un plazo cierto durante el cual pueda pretenderse la nulidad de un convenio colectivo, por cuya razón se ha venido entendiendo por un sector mayoritario de la doctrina que el tiempo de vigencia del pacto es hábil para solicitar su anulación” (TS 25/05/2006, r. 21/05), o cuando se perseguía una determinada interpretación de una cláusula convencional en un procedimiento de conflicto colectivo y hemos mantenido que “...esta acción colectiva no tiene plazo inicial del cómputo de la prescripción mientras permanezca vigente el convenio colectivo, y ello, sin perjuicio, naturalmente, de la prescripción relativa a la acción que pudiera ejercitarse, a título individual, con fundamento en la sentencia dictada en el proceso de conflicto colectivo regulado en los artículos 151 a 160 de la Ley de Procedimiento Laboral... De...[la] razón de ser y finalidad de la modalidad procesal colectiva puede, razonablemente, deducirse que, durante la vigencia del convenio colectivo, no nace el plazo inicial prescriptivo de la pretensión colectiva, en cuanto la aplicación e interpretación de una norma, que constituye el objeto del proceso y que afecta a un grupo genérico de trabajadores, debe extenderse al período de vigencia del convenio, pues, en otro caso, se truncaría aquella finalidad perseguida de evitar sentencias contrarias y reforzar el principio de economía procesal, evitando, en principio, una pluralidad de demandas ejercitadas por cada uno de los trabajadores afectados por la aplicación de la norma paccionada” (TS 25/11/1997, r. 877/1997, FJ 2º).

3. De la misma manera, al analizar la Sala los plazos de prescripción y caducidad a los que se refiere el art. 59 del ET en un procedimiento de oficio amparado en el art. 149 de la LPL, cuando, como aquí igualmente sucede, tal procedimiento no tiene establecido plazo de prescripción, hemos concluido que dicha acción no está sujeta a los previstos en el art. 59 del ET (TS 21/10/2004, RCU 4567/03). Y, en fin, cuando hemos estudiado el mismo problema en las impugnaciones de convenios colectivos por ilegalidad o lesividad, efectuadas de oficio por la autoridad laboral, también hemos llegado a la conclusión de que la acción puede ejercitarse tanto antes como después de los trámites administrativos de registro y publicación del convenio impugnado, sin que la comunicación demanda oficial se encuentre sometida a plazo preclusivo que se cierre con aquellos trámites (SsTS 2/11/1993, 2/02/1994 y 31/03/1995, R 4152/92, 4052/92 y 2207/94).

4. La sentencia de instancia, para aplicar el plazo de prescripción anual computado desde la fecha de publica-

ción del convenio, transcribe parte de nuestra sentencia de 10 de marzo de 2003 (r. 33/2002) en la que, efectivamente, se aplicó la prescripción en el seno de una pretensión sustanciada por la vía de conflicto colectivo. Pero la solución que dicha resolución contempla, tampoco resulta aplicable al asunto que hoy nos ocupa, porque se trata de situaciones completamente distintas y aquella estaba condicionada por unas circunstancias excepcionales que no concurren en absoluto en este caso. Se trataba entonces de una demanda de nulidad parcial de un acuerdo adoptado el 16 de diciembre de 1996 y planteada la demanda el 31 de julio de 2001. El pacto, adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio, se suscribió con la finalidad de resolver la situación creada por una sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña que declaró la nulidad del IV Convenio de la empresa, configurándose unas tablas retributivas igualitarias, que después pasarían a integrarse definitivamente en el texto "eficaz" del IV Convenio Colectivo de aquella empresa, por lo que era evidente su carácter "puente" o provisional, de manera que la situación existente en el momento que se pactó aquél texto dejó de tener vigencia al ser sustituida después por un sistema completo de regulación de las relaciones laborales en la empresa en virtud de lo previsto en los arts. 82 y ss del ET, al quedar aprobado el nuevo IV Convenio primero y el V después."

TERCERO. En los recursos interpuestos por APETA-GRAN y UGT se reitera la excepción de falta de legitimación activa respecto de la representación de la parte actora por lo que es preciso dar respuesta a dicha cuestión con carácter preferente a las demás que son planteadas en el recurso conjuntamente interpuesto por APETA GRAN y AGAT.

La sentencia recurrida resolvió dicha cuestión razonando que en cuanto a la capacidad estrictamente procesal de legitimación activa, considerada "Ad procesum", que los demandados rechazan en quien actúa como demandante, el Presidente del Grupo Empresarial "Asociación General de Transportistas de Granada (AGT Granada) al negar que haya sido autorizado para impugnar el Convenio por la Asamblea General cuando, prosigue la sentencia, los Estatutos de la accionante disponen en su Capítulo II "Órganos de Gobierno de la Asociación" refiriéndose a la Junta Directiva que será elegida por la Asamblea General, entre cuyos miembros está el Presidente, enumerando en su artículo 24 las facultades de éste entre las que se encuentra en su número 2 el ejercicio de la acción de que se trata, con remisión a la documental a tal efecto aportada por lo que a su contenido debe otorgarse valor de hecho probado En su minucioso informe sobre el particular el Ministerio Fiscal pone de relieve el contenido de dicha prueba documental a la que la sentencia se remite, destacando la existencia del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 23 de los citados Estatutos el órgano competente para otorgar la representación de la Asociación con las más amplias facultades para actuar en juicio y fuera de él. De dicho Acuerdo se expidió certificación presentada ante Notario en cuya virtud se otorgó el correspondiente Poder General para Pleitos.

De los tres estatutos aportados con vigencia iniciada respectivamente en 1978, 1994, 1947, este último incorpora las modificaciones habidas el 23 de marzo de 2009 y de su contenido resulta la existencia de tres órganos de gobierno, la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente y Vicepresidente, este con facultades idénticas al anterior para el caso de sustitución.

Son los artículos 15, 25 y 28 los que respectivamente regulan las facultades de cada órgano referido, describiendo el artículo 28 en su apartado d) la de representación de la Asociación por el Presidente y el artículo 25, las facultades de la Junta Directiva que emitió la certificación. La Sala de instancia ha llevado a cabo la interpretación del citado precepto en relación con el artículo 28 y el artículo 15 que regula las facultades de la Asamblea.

Es doctrina reiterada la favorable a la prevalencia de la interpretación de acuerdos, convenios colectivos y estatutos a cargo de la Sala de instancia en tanto no resulte ilógica, irracional o actúa en manifiesta contravención de las reglas de interpelación.

Así, a título de ejemplo, en la STS de 18/05/2010 (rec. 171/2009) en su Fundamento de Derecho Cuarto se dice que:

"Por otro lado, como reiteradamente ha señalado esta Sala del Tribunal Supremo -entre otras, STS de 27 de abril de 2001 (rec. 3538/2000), es doctrina constante de este Tribunal (sentencias de 12 de noviembre de 1993, 3 de febrero y 21 de julio de 2000, con cita de igual doctrina de la Sala Primera) "que la interpretación de los contratos y demás negocios jurídicos es facultad privativa de los Tribunales de Instancia, cuyo criterio, como más objetivo, ha de prevalecer sobre el del recurrente, salvo que aquella interpretación no sea racional ni lógica o ponga de manifiesto la notoria infracción de alguna de las normas que regulan la exégesis contractuar. A ello añade la sentencia de esta Sala de 20 de marzo de 1997 (recurso 3588/96), matiza "que en materia de interpretación de cláusulas de convenios y acuerdos colectivos, en cuyo esclarecimiento se combinan las reglas de interpretación de las normas con las de la interpretación de los contratos, debe atribuirse un amplio margen de apreciación a los órganos jurisdiccionales de instancia, ante los que se ha desarrollado la actividad probatoria relativa a la voluntad de las partes y a los hechos concomitantes."

Y la STS de 13/07/2010 (rec. 134/2009) y particularizando la doctrina en el caso de interpretación de estatutos, en ese caso sindicales, se reitera la anterior doctrina en la siguiente forma:

"Por otra parte, conviene recordar, que es reiterada la jurisprudencia -tanto de la Sala I de este Tribunal como de esta Sala (Sentencias de 23 de marzo y 6 de diciembre de 1985; 27 de mayo y 6 de octubre de 1986; 21 de diciembre de 1987; 24 de julio de 1989, 15 de enero de 1990 y 12 de noviembre de 1993, entre otras- que vienen manteniendo que la interpretación de los contratos, y por ende, de los convenios colectivos, es facultad privativa de los Tribunales de instancia, cuyo criterio, como más objetivo, ha de prevalecer sobre el del recurrente, salvo que no sea racional ni lógica o ponga de manifiesto la notoria infracción de alguna de

las normas que regulan la exégesis contractual"; doctrina está ratificada por la posterior Sentencia de 21 de julio de 2000 (rec. 4097/1999), que sin duda es también aplicable a la citada normativa estatutaria examinada, lo que conduce, junto a lo anteriormente expuesto, a la desestimación del motivo, pues contrariamente a lo que se argumenta por los recurrentes, la interpretación integradora que de dicha normativa efectúa la sentencia de instancia es racional y lógica, asentándose en un análisis riguroso de la misma."

CUARTO. En cuanto al resto de los motivos a través de los cuales se instrumenta el recurso conjuntamente interpuesto por APETA-GRAN y AGAT, en el primero, que figura como segundo motivo según el orden seguido por los recurrentes se dice solicitar la revisión de los hechos declarados probados citando como referencia de su disconformidad el ordinal quinto para el que propone una redacción distinta.

En la articulación del motivo la recurrente acude a la prueba testifical como instrumento para rectificar lo afirmado en la sentencia en cuanto al reconocimiento de la representatividad de la demandante, sin que la pretensión pueda prosperar al no ser dicho medio de prueba de los que gozan de valor revisorio con arreglo al artículo 210.2.b) de la Ley de la Jurisdicción Social (US).

En cuanto al resto de las modificaciones que básicamente consisten en reducir el número total de empresas y trabajadores, así como aumentar los que se hallan comprendidos en las apreciaciones demandadas, reduciendo el de la demandante, se limita a citar el denominado documento número cinco, que por sí solo no permite establecer la contradicción con el resto de la documentación que en su conjunto ha valorado la sentencia.

QUINTO. El motivo tercero del recurso de APETA-GRAN y AGAT también tiene por objeto hacer valer su criterio sobre la apreciación de la prueba, que realmente se dirige a combatir la conclusión valorativa alcanzada acerca del fondo pero sin alterar los elementos fácticos y ni tan siquiera proponer una redacción alternativa.

SEXTO. El cuarto motivo común a los cuatro recurrentes, UGT y quienes actúan conjuntamente APETA-GRAN, AGAT, UGT y la Confederación Sindical de CCOO se formula al amparo del artículo 207 de la US para alegar la vulneración del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores planteando el debate acerca de la legitimación de los demandantes para constituir la Comisión Negociadora del Convenio Impugnado.

La sentencia recurrida, en el cuarto de sus fundamentos de Derecho niega que los demandados ostenten la necesaria legitimación, señalando que la legitimación plena del artículo 88.1 del Estatuto de los Trabajadores no excluye la exigencia de los requisitos de la legitimación inicial ex artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, remitiéndose a la doctrina jurisprudencial.

Concluye la sentencia afirmando que existe legitimidad en AGT Granada para impugnar el Convenio al gozar de las mayorías precisas para negociarlo sin que fuera convocada al efecto excluyéndola cuando había manifestado su intención de intervenir en la mesa negociadora.

Frente a lo razonado, las recurrentes APETAGRAN y AGAT insisten tanto en la ausencia de la legitimidad en

la parte actora como en la existencia de la suya propia y para ello hacen cita la STS de 4 de noviembre de 2010 (rec. 132/2009).

Se ha mantenido incólume el relato histórico que muestra en el momento de la constitución de la mesa negociadora un número de empresas y de trabajadores cuyo 10% se reconoce en la demandante pero no concurre en las demandados por lo que el presupuesto establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores para gozar de legitimación, tal como decide la sentencia recurrida es de apreciar en la entidad demandante, no así en los demandados por lo que el motivo, de conformidad con el Ministerio Fiscal también deberá decaer y con él la totalidad del recurso que se desestima, debiendo sufragar cada parte las costas causadas a su instancia a tenor de lo dispuesto en el artículo 235 de la US.

A tenor del art. 166 de la US en SU núm. 2. "La sentencia, que se dictará dentro de los tres días siguientes, se comunicará a la autoridad laboral, y será ejecutiva desde el momento en que se dicte, no obstante el recurso que contra ella pudiera interponerse. Una vez firme producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse en todos los ámbitos de la jurisdicción sobre los preceptos convalidados, anulados o interpretados objeto del proceso" y en su núm. 3. "Cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del convenio colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado".

Firme la sentencia recurrida ordénese su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

FALLO: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido: Desestimar los recursos de casación interpuestos por el letrado D. José Manuel Montalbán Huertas, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes y Agencias de Granada (APETAGRAN), la Asociación Granadina de Agencias de Transportes (AGAT), la letrada D^a Esther López y Martínez en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores (UGT) y la letrada D^a Catalina Montabes Montabes en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de fecha 4 de octubre de 2017, en autos nº 5/2017. Debiendo sufragar cada parte las costas causadas a su instancia.

Declaramos la firmeza de la sentencia recurrida y ordenamos su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma."

Y para que sea publicada la anterior sentencia, expido el presente que firmo en Granada, 24 de mayo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Laura Tapia Ceballos. ■